



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 445 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 465-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011, la Resolución Jefatural N° 455-2012-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de abril de 2012, el Informe Legal N° 467-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 465-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011, declara la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados MANUEL ALFREDO ANCAJIMA SULLON y MARIA INÉS FLORES DE ANCAJIMA, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028533 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 455-2012-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de abril de 2012, declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don MANUEL ALFREDO ANCAJIMA SULLON, y, MARIA INES FLORES DE ANCAJIMA, contra la Resolución Jefatural N° 465-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 467-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 03 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, y, en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 465-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) con Hoja de Ruta N° 021033 de fecha 29 de Octubre del 2010, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) con Hoja de Ruta N° 021033 de fecha 30 de Octubre del 2010, (...);"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla – Callao (...);"

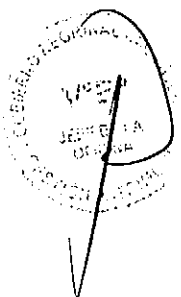
DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) y ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, (...);"



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

0202 NTH 66

Abog. DIOSEMENES ARISTIDES ARROYO  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR:

(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, ubicada en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) Hoja de Ruta N° 021033, de fecha 29 de Octubre del 2010;"

DEBE DECIR:

(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) Hoja de Ruta N° 021033 de fecha 30 de Octubre del 2010;"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

(...) con Hoja de Registro N° 021033, de fecha 29 de Octubre del 2010, (...);"

DEBE DECIR:

(...) con Hoja de Ruta N° 021033 de fecha 30 de Octubre del 2010, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

(...) respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

DEBE DECIR:

(...) respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"NOTIFÍQUESE (...) al administrado en este procedimiento, (...)."

DEBE DECIR:

"NOTIFÍQUESE (...) a los administrados en este procedimiento, (...)."

Que, del mismo modo, también se advierte de errores materiales incurridos en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa, y, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 455-2012-GRC/GA/JPECP, de fecha 02 de abril de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. A, Lte. 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...);"

DEBE DECIR:

(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana A, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. A, Lte. 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...);"





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **445**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016  
Abg. DIOFELIZ VENCES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**DEBE DECIR:**

"(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana A, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

Que, así mismo, mediante el referido Informe Legal, recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en los considerandos precedentes;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**, y, en el **Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 465-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de setiembre de 2011, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"(...) con Hoja de Ruta N° 021033 de fecha **30** de Octubre del 2010, (...);"

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

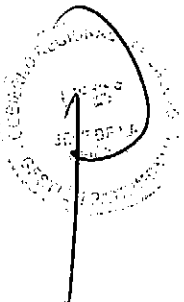
"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del **2008**, (...) y ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del **2008**, (...) Hoja de Ruta N° 021033 de fecha **30** de Octubre del 2010;"

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) con Hoja de **Ruta** N° 021033 de fecha **30** de Octubre del 2010, (...);"



**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"NOTIFÍQUESE (...) a los administrados en este procedimiento, (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 455-2012-GRC/GA/JPECP**, de fecha 02 de abril de 2012, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana A, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana A, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 465-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 28 de setiembre de 2011, y, la **Resolución Jefatural N° 455-2012-GRC/GA/JPECP**, de fecha 02 de abril de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

Abog. D<sup>ña</sup> FEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

